

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021- 781 PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 21 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-781 PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : GUSTAVO REY ESPINOSA

DEMANDADO : ROSMAREY AVILA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- Debe allegar prueba de inscripción de correo electrónico de notificaciones inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Verificado los datos del apoderado, se aprecia que la dirección de correo electrónico c.c.hamorro.a@hotmail.com del apoderado, no registra inscrita en el Registro Nacional de Abogados tal como lo muestra la imagen siguiente:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICEN	ICIA ESTADO	MOTIVO NO VIGENO	IA CORREO ELECTRÓNICO
72230025	119995	VIGENTE		
•)
1 - 1 de 1 registros			[i← [4]	anterior 1 siguiente > →1

De conformidad con lo expuesto, debe el apoderado judicial de la parte demandante inscribir el correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados.

- Debe el apoderado judicial señalar dirección de notificaciones electrónica del demandante.

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

"...10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...".

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el actor no indica la dirección de notificaciones electrónica del demandante.

Conforme lo indicado, debe indicar la dirección de notificaciones electrónica del demandante, en caso de no tener debe así manifestarlo.

1



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-781 PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : GUSTAVO REY ESPINOSA

DEMANDADO : ROSMARY AVILA

PROVIDENCIA : AUTO 21/01/2021 - INADMITE DEMANDA

De conformidad a los dispuesto en el art. 82, del Código General del proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f864fd0ce6c7a434fa9c7b2db1775e2801f47dd313e4561ef55aaa767c0c88

Documento generado en 21/01/2022 03:44:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica